



Número 166

Jueves 24 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Julio de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

TRUJILLO

Señas de los semovientes

Un potro, de un año aproximadamente, cerril, pelo alazán, sin hierro, calzado de la pata izquierda, sin más señas.

(7'50 pstas.)

2690

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 200, correspondiente al día 18 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Junio de 1952, por la que se dictan normas en relación con el sistema de cuotas de los seguros sociales.

Ilmo. Sr.: La experiencia derivada de la aplicación de los preceptos complementarios del Decreto de este Ministerio de 1948, que estableció el sistema de cuota unificada de los Seguros y Subsídios Unificados, aconseja una prudente modificación de aquellas normas.

La variación tiende a restablecer el pago mensual de la cuota, con relación nominal de productores para asegurar a los Organismos recaudadores el conocimiento más exacto de la concordancia entre afiliados, cotización y prestaciones. Se implanta un método flexible a favor de las Empresas para que puedan realizar sus ingresos por cuotas de Seguros Sociales en distintos Establecimientos y Centros Bancarios y se regulan medidas coactivas contra Empresas morosas, que, con su proceder, dificultaban hasta ahora el desarrollo del sistema mencionado.

A tal objeto,
Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º La cuota unificada de los Seguros y Subsídios Sociales Obligatorios, Vejez, Invalidez, Enfermedad y Subsídios Familiares, fijada por el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, será satisfecha mensualmente por las Empresas durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que corresponda su devengo.

Al efectuar el ingreso de la cuota se acompañará necesariamente relación nominal de productores asegurados, debidamente firmada y sellada por la Empresa, con expresión de días trabajados y haberes sujetos a cotización de Seguros Sociales. Dicha relación podrá sustituirse indistintamente por la copia del Libro Oficial de Salarios o por la copia de la nómina correspondiente.

Artículo 2.º El ingreso de la cuota unificada se efectuará en un solo acto, en cualquiera de los Centros o Establecimientos siguientes:

- 1) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.
- 2) Establecimientos Bancarios.
- 3) Cajas de Ahorro.
- 4) Por giro postal, en los casos a que hace referencia el artículo 8.º.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas que se hallen adscritas, en cuanto al Seguro de Enfermedad se refiere, a Entidades Colaboradoras, habrán de realizar el ingreso de la cuota y la presentación de la documentación correspondiente en la Delegación o Agencia del Instituto, Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros que señale la Entidad Colaboradora en que figure.

Artículo 4.º La liquidación de la cuota unificada se hará mediante un boletín único de cotización, en modelo oficial, en ejemplar duplicado, cuando la Empresa esté adscrita al

Seguro de Enfermedad directo del Instituto Nacional de Previsión y triplicado, cuando tenga concertado dicho Seguro con Entidad Colaboradora.

No será admitido ningún boletín de cotización si no se acompaña al mismo relación nominal de los trabajadores asegurados, prevista en el párrafo segundo del artículo 1.º, y que habrá de presentarse por duplicado, cuando la Empresa tenga concertado el Seguro de Enfermedad con Entidad Colaboradora; asimismo se acompañará, si procede, la declaración mensual de subsidiados del Régimen Obligatorio de Subsídios Familiares.

Artículo 5.º Cuando el ingreso se efectúe en Establecimientos Bancarios o Cajas de Ahorro, éstos procederán a entregar un ejemplar del boletín de liquidación, debidamente diligenciado, a la Empresa, como justificante del pago efectuado; remitirán otro al Instituto Nacional de Previsión, y enviarán el tercero, en su caso, a la Entidad Colaboradora a que corresponda.

A los boletines que se envíen a la Entidad Colaboradora deberán acompañar los Establecimientos mencionados un ejemplar de la relación nominal de productores de cada Empresa, y a los que se remitan al Instituto Nacional de Previsión otro ejemplar de dicha relación y la declaración mensual de subsidiados del Régimen Obligatorio de Subsídios Familiares.

En igual forma procederá el Instituto Nacional de Previsión, cuando los ingresos se verifiquen directamente en sus Delegaciones o Agencias.

Artículo 6.º Los Establecimientos Bancarios o Cajas de Ahorro procederán a abonar al Instituto Nacional de Previsión y a la Entidad Colaboradora, en su caso, la parte de cuota que resulte de la discriminación que ha de efectuar la Empresa en el propio boletín de cotización, remitiendo las cartas de abono correspondientes, conjuntamente con la documentación del artículo anterior.

Las Delegaciones del Instituto procederán de igual modo respecto de la parte de cuota que corresponda a la Entidad Colaboradora.

Art. 7.º Subsistirá el régimen de administración delegada de las Empresas, a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 7 de Julio de 1949, con la modificación de que la liquidación de los Subsídios Familiares se llevará a efecto mensualmente.

Art. 8.º Podrán utilizar el servicio de correos para efectuar el ingreso de sus cuotas y remisión simultánea de la documentación preceptiva las Empresas que tengan concertado únicamente el Seguro de Enfermedad con el Instituto Nacional de Previsión y las adscritas a las Entidades Colaboradoras, que por aplicación del artículo 3.º hubieran de efectuar sus liquidaciones precisamente en el mentado Instituto.

Art. 9.º Se declara subsistente el régimen de concesión de autorizaciones para efectuar el pago de la cuota unificada en plazos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de Junio de 1949, en atención a la naturaleza del trabajo que se realice. Contra la decisión denegatoria de tales autorizaciones por el Instituto Nacional de Previsión la parte interesada podrá recurrir en el término de quince días ante la Dirección General de Previsión.

Artículo 10. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, sin que la Empresa verifique el ingreso de la cuota unificada correspondiente, acompañado de la relación nominal de productores cotizantes, el Organismo o Entidad Colaboradora con quien tenga concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad, deberá interrumpir la indemnización económica a sus asegurados, comunicándolo así a la propia Empresa y a la Jefatura Provincial del Seguro.

Desde la fecha de esta comunicación hasta el día en que la Empresa morosa reanude el pago de sus cuotas, la efectividad de la indemnización económica del productor enfermo, será de cuenta exclusiva de la Empresa, a la vista de los partes de baja y confirmación, con el visto bueno de la Inspección de Servicios Sanitarios. El Jefe Provincial del Seguro, a petición del productor enfermo, expedirá certificado comprensivo del número de días de prestación económica que le correspondan y de su importe, documento que servirá de

Mañana, día 25

Festividad de Santiago Apóstol
PATRÓN DE ESPAÑA

no se publicará este periódico



título ejecutivo ante la Magistratura de Trabajo.

Artículo 11. Cuando la Empresa deudora, a quien se impone la obligación de la efectividad de la prestación económica del productor en baja, sea declarada insolvente por Organismo jurisdiccional competente, el pago de dichas indemnizaciones correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión o Entidad Colaboradora con quien la Empresa hubiera concertado el Seguro, sin perjuicio del derecho que conserva el Instituto Nacional de Previsión o Entidad Colaboradora para repetir contra la Empresa, si ésta llegara a mejor fortuna.

Artículo 12. La Empresa incurso en mora, además de la obligación que se señala en el artículo 10, deberá liquidar íntegramente las cuotas no satisfechas, con el recargo del 10 por 100 establecido por las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Para la exacción de débitos por cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios se seguirán las normas prevenidas en la Orden Ministerial de 8 de Octubre de 1949. Si la iniciación del procedimiento se debe a instancia de la Entidad Colaboradora correspondiente, dentro del plazo de dos días, a partir de la fecha de cada trámite, el Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión comunicará a la Entidad el día en que se efectúe el requerimiento y, en su caso, el pase del expediente a la Inspección Provincial de Trabajo.

Cuando el Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión tenga noticia de que la Inspección de Trabajo ha remitido a la Magistratura la certificación de descubierto para el apremio, lo comunicará así a la Entidad Colaboradora, a fin de que ésta, previa citación por la Magistratura de Trabajo, pueda concurrir a la diligencia de embargo, señalar los bienes del deudor en que haya de causarse y designar depositario de los bienes trabados.

Artículo 14. Igualmente, la Entidad Colaboradora podrá solicitar, bien a través de las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad o directamente de las Inspecciones de Trabajo, la comprobación del personal asegurado y cotización realizada por las Empresas.

Artículo 15. Se derogan especialmente las Ordenes Ministeriales de 27 de Junio de 1949, sobre provisión de fondos por las Empresas a favor de las Entidades Colaboradoras con quien tengan concertadas las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y 16 de Junio de 1951, sobre la obligatoriedad de las Empresas para constituir dichas provisiones, así como los artículos de la Orden Ministerial de 15 de Junio de 1949, sobre declaración de Entidades Gestoras y disposiciones concordantes, en cuanto se opongan a lo preceptuado.

Artículo 16. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo que dispone en la presente Orden.

Disposiciones transitorias

1.ª El régimen que se implanta afectará a los salarios devengados en el mes de Julio próximo y, por tanto, las Empresas realizarán la cotización del mes de Julio dentro de los veinte primeros días del mes de Agosto del año en curso.

2.ª Las Entidades Colaboradoras que venían actuando como Gestoras liquidarán sus operaciones pendientes por tal concepto con el Instituto

Nacional de Previsión antes del 10 de Agosto próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1952.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2712

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 17 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría, siempre que no se hallen inhabilitados para ello. Se considerarán inhabilitados, a estos efectos, los designados por nombramiento definitivo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de Mayo de 1951, conforme se indicaba en la convocatoria correspondiente.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia ajustada al modelo número 1 que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Secretarios que no se hallen desempeñando actualmente plazas en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de 50 pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente, en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta

convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda la documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Quinto. Los señores que han tomado parte en el concurso convocado por Orden de 17 de Enero último, necesitan presentar únicamente solicitud, ficha y tantas copias de ésta como plazas soliciten, estando también exentos de abonar los derechos correspondientes.

Sexto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Séptimo. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 194 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

Octavo. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso impli-

ca la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 12 de Julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Pesetas

Provincia de ALBACETE	
Ayuntamiento de La Roda	21.000
Provincia de BARCELONA	
Ayuntamiento de la capital	40.000
Id. de San Adrián de Besós	21.000
Provincia de CACERES	
Diputación Provincial	29.000
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	21.000
Provincia de CORDOBA	
Diputación Provincial	33.000
Provincia de LA CORUÑA	
Ayuntamiento de Mazaricos	21.000
Provincia de MURCIA	
Ayuntamiento de Moratalla	21.000
Provincia de PONTEVEDRA	
Ayuntamiento de Tuy	21.000
Provincia de TARRAGONA	
Diputación Provincial	24.000
Provincia de TERUEL	
Ayuntamiento de la capital	21.000

MODELO NUM. 1

Póliza de 1'50 ptas. y móvil de 0'05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Don, vecino de, con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de primera categoría, y deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de, para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Mod. núm. 3).

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que a

V. I. SUPLICA se digna tenerle por admitido al mismo, y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª Ayuntamiento de Provincia de
 - 2.ª Ayuntamiento de Provincia de
 - 3.ª Ayuntamiento de Provincia de
- Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

MODELO NUM. 2

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente 16,50 x 21 cm. Forma, apaisada

(A N V E R S O)

Declaración para el concurso de Secretarios de Administración Local

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

..... (Primer apellido) Categoría
 (Segundo apellido) de Administración Local
 (Nombre) N.º del Escalafón.....

I. Fecha de nacimiento V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
 II. Naturaleza (Provincia de)
 III. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
 IV. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
 V. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino)
 VI. Servicios prestados (2) VII. Méritos de calidad
 VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado)

Observaciones para llenar la presente declaración: (1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido. (2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(R E V E R S O)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

1. (.....)	7. (.....)
Ayuntamiento Provincia	Ayuntamiento Provincia
2. (.....)	8. (.....)
3. (.....)	9. (.....)
4. (.....)	10. (.....)
5. (.....)	11. (.....)
6. (.....)	Etcétera.

MODELO NUM. 3

Características: Papel, blanco. Tamaño, folio

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Categoría Copia para la vacante de
Núm. del Escalafón (Provincia de)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL, DE CATEGORIA (Orden de)

Datos personales:

Nombre y apellidos
 Fecha de nacimiento
 Naturaleza (Provincia de)
 Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
 Servicios prestados
 Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
 Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino)
 Méritos de calidad
 Fecha y resultado de su expediente de depuración.....

(Fecha y firma del interesado)

Observaciones para llenar la presente copia: Las mismas del modelo núm. 2

Diputación Provincial

EDICTO

Imposición sobre MADERAS y LEÑAS año 1952

Recaudación en período voluntario De conformidad con lo determinado en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y contribuyentes de la provincia, que el período voluntario de cobranza dará principio el día 1.º de Agosto próximo y comprenderá el plazo de un mes.

Transcurrido este plazo, los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, incurrirán sin más notificación y requerimiento en un recargo del 20 por 100 por único grado, pero si lo realizarán dentro de los DIEZ días siguientes, a la terminación de citado período, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cáceres, 21 de Julio de 1952.—El Vicepresidente, Gabriel Medina Torrecilla. 2737

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA

Cáceres, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Joaquín de Lora López, don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de escrituras de adjudicación y compraventa procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, representado en estos autos e instancia por el Procurador, don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona Moreno y de la otra, como demandados y apelados don Eugenio Galván Salvador y don Bartolomé Rodríguez Romero, mayores de edad, soltero y viudo respectivamente, empleado e industrial y vecinos de Jerez de los Caballeros, representados en estos autos e instancias por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias; y también como demandados y declarados en rebeldía don Fernando Rodríguez Barroso, don José Rubio Hernández, don Manuel y don José Rubio, don José Rastrojo, don Rafael Muñoz Delgado y los herederos de don Eduardo García y Manuel Masero, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido en este Tribunal, y por tal motivo representados por los Estrados del mismo; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinte de Mayo del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, por cuyo fallo estimando la excepción formulada, excepto la de incom-

petencia de jurisdicción, que se desestima, absolvió a los demandados de la demanda contra ellos interpuesta por el actor, sin expresa condena en costas.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, con fecha veinte de Mayo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae y estimando como estimamos la excepción formulada, excepto la de incompetencia de jurisdicción, que se desestima, debemos de absolver y absolvemos a los demandados en los presentes autos de la demanda contra ellos interpuesta por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, todo ello sin expresa condena de costas en primera instancia e imponemos las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley al demandante y apelante el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora López, Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los declarados rebeldes don Fernando Rodríguez Barroso, don José Rubio Hernández, don Manuel y don José Rubio, don José Rastrojo, don Rafael Muñoz Delgado y los herederos de don Eduardo García y Manuel Masero, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CACERES

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en actuaciones de ejecución por la vía de apremio seguidas ante este Tribunal con el número 123 52, contra el vecino de esta capital, don Félix Amador Bachiller, por descubierta de seguros sociales, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, lo siguiente:

Un aparato de radio, sin marca, solo un sello en color grana que dice: «Radiodina», de cinco lámparas, valorado en 900 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 18 de Agosto próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de lo embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cáceres, a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a don Crisanto y doña Dionisia Alcón Villar, para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres) con destino a riegos

Visto el expediente promovido por don Crisanto y doña Dionisia Alcón Villar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Crisanto y a doña Dionisia Alcón Villar, autorización para derivar hasta un caudal de 14'40 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 16 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yeno, en Mayo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, por el Ingeniero Director o Ingeniero de Servicios en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión

los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por los Servicios Hidráulicos del Tajo, al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, que dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la L-y de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, y declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1952.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. —(A. 29 A.)—Es copia, el Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(300 pstas.) 2734

Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablo García, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas

las autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 135 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Justo Pablo.—El Secretario, Ramón Gonzalez.

Objetos sustraídos

Una cartera, de cuero fino, con un departamento para carnet y billetero para todos los tamaños, conteniendo documentación personal de Aniceto Buezas Gallego, y unas dos mil setecientas pesetas en dos billetes de a mil, y el resto en billetes sueltos.

2705

MORON DE LA FRONTERA

R-quisitoria

Fraile Valle, Matías, de 35 a 40 años de edad, hijo de José Antonio y de María, natural de Barbadiño (Salamanca) y vecino de Salamanca, con domicilio en Plasencia (Cáceres), de estado soltero, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por el sumario que se instruye con el núm. 17 de 1952, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo y de ser habido lo ingresen en la cárcel que corresponda a disposición de este Juzgado, dando de ello el consiguiente aviso.

Dado en Morón de la Frontera a 11 de Julio de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

2722

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 135 de 1952, por hurto.

La suma de setecientas pesetas, en un billete de quinientas pesetas y dos de cien pesetas, que han sido sustraídos de un sobre certificado en la Administración de Correos de esta Capital, el día tres del corriente mes, dirigido a Saturnino Domínguez Villa, en Barcelona, e impuesto por el vecino de esta Capital, don Luis Castillejo Alcalá.

Dado en Cáceres a 16 de Julio de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

2734

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores que en la

noche del uno al dos del mes actual, sustrajeran seis palos de los de obras, de unos cuatro metros de largo, de las obras que en la carretera de Medellín tiene el perjudicado don Joaquín Sánchez Ojalvo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 5 de Agosto próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que se sigue por hurto, con el número 548 de 1952, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho y si lo consiguieren lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Julio de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2735

Alcaldías

HERVAS

Edicto

Propuestas por la Comisión Permanente, suplemento y habilitación de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Hervás a 15 de Julio de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

2669

PLASENCIA

Aprobado por el pleno del Excm. Ayuntamiento de esta Ciudad, el Presupuesto Municipal Extraordinario, formado para la construcción de dos bloques de viviendas para Maestros Nacionales, con arreglo al plano del Sr. Arquitecto Municipal, queda expuesto dicho presupuesto con todos sus anejos al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número tres del artículo 669 de la Ley de Régimen Local vigente, presentar las reclamaciones oportunas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de dicha Ley.

Plasencia, 21 de Julio de 1952.—El Alcalde, F. Barona.

2747

SANTIAGO DE CARBAJO

Instruido expediente de suplementos de créditos y transferencias dentro del presupuesto ordinario de este municipio para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Santiago de Carballo, 15 de Julio de 1952.—El Alcalde, A. Salgado.

2752